AÑO DE 1851. Sábado 3 de mayo. NÚMERO 53.

BOLETIN OFICIAL.




PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 325.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 23 de abril próximo pasado se dice á este Gobierno lo siguiente.

Considerando la Direccion que apenas hay ya tiempo para rectificar antes del vencimiento del segundo trimestre las listas cobratorias por las cuales se han de realizar las cuotas de contribucion territorial respectivas al mismo, como era preciso hacerlo para poder cumplir con lo mandado en el artículo 3.° del Real decreto inserto en la Gaceta de 19 del actual, sobre el fondo supletorio de dicha contribucion; y teniendo presente por otra parte que en el tercer trimestre es indispensable una nueva rectificacion de las referidas listas para reducir al 3 por 100 el 4 repartido para gastos de cobranza, cual se dispone en el otro Real decreto que contiene la misma Gaceta sobre este recargo; ha acordado esta Direccion con la aquiescencia del Gobierno: 1.° que la cobranza del segundo trimestre, próximo ya á vencer, se verifique de la misma manera que la del primero, sin deduccion alguna de la cantidad con que estuviesen recargadas las cuotas individuales para fondo supletorio: 2.° que para el tercer trimestre de este año se rectifiquen las listas cobratorias de dicha contribucion, reduciendo al 3 por 100 el premio de cobranza, donde esceda de este tipo, y escluyendo de ellas enteramente la parte del recargo de fondo supletorio correspondiente al mismo trimestre y al cuarto, ó sea al segundo semestre de este año: y 3.° que lo que por este último concepto se exija ahora á los contribuyentes, ingrese y quede en las cajas del Tesoro, como lo hasta aqui cobrado, para los fines espresados en el art. 3.° del Real decreto citado.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos correspondientes. Orense mayo 1.° de 1851.— Bernardino Malvar.— Lucas García de Quiñones, secretario.

CONTINÚA *el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.*

Se destinan á la amortizacion desde luego todas las fincas y bienes que menciona el estado oficial publicado por el Gobierno en la Gaceta del 19 de abril, y que pertenecieron á comunidades religiosas de varones, inquisicion, tanteos, cuya capitalizacion, segun dicho estado, es de....	260.187,325 rs.
Asimismo los bienes y fincas procedentes de ermitas y cofradías de que habla el mismo estado del Gobierno, y cuya capitalizacion es de.	126.715,486
Total de bienes nacionales. . . .	386.902,811

Ademas, si no hay dato alguno fijo para calcular este capital en 300 millones de reales, como ahora lo hacemos, no hay tampoco ninguna prueba ni documento (á lo menos que sepamos), ni razon ni siquiera indicio para combatir nuestro aserto; antes bien se halla robustecido con el apoyo de una persona que á la autoridad de sus luces añadía la de su posicion como individuo del Gobierno. En su proyecto de ley para el arreglo de la deuda interior en 1835, el Sr. Conde de Toreno, que tambien aplicaba, aunque en menor escala, á esta deuda el principio de la amortizacion, destinaba á ella la mitad de los baldíos y realengos, calculándola en 600 millones de reales. No es por tanto mucho que una riqueza, computada entonces en 1,200 millones, figure hoy entre los medios de amortizacion por el cálculo moderado y aun escaso de 300.

A este medio se agrega la del 20 por 100 sobre propios, como que grava desde antiguo esta clase de propiedades. El Estado tiene derecho á la capitalizacion de este censo inherente á la concesion primitiva y á la naturaleza de esta propiedad, y bien pudiera en principio exigir el resultado de la capitalizacion en esta misma clase de fincas. Pero la dificultad práctica de llevar á cabo el deslinde de las propiedades que hubiesen de constituir la capitalizacion, hace preferible lo que en el proyecto se indica,

reducido á facultar á los Ayuntamientos para redimir el censo, capitalizándolo al 3 por 100, permitiéndoles que lo satisfagan en papel amortizable, dando el quíntuplo del valor efectivo.

La renta actual de las fincas de propios, conforme á noticias que hemos adquirido, asciende, segun lo que hasta ahora se lleva indagado, á 35 millones de reales. Rebajándola para mayor seguridad en los cálculos á 30 millones, deben resultar á favor del Erario, por la obligacion del 20 por 100, seis, los que capitalizados al 3 por 100 representan una suma de 200 millones. De suerte que la deuda amortizable, á favor de estos 200 millones efectivos de capital á cinco tantos, cuenta ya con una aplicacion de 1,000 millones de reales; aplicacion que puede mirarse en su mayor parte á lo menos como segura por el gran aliciente que con ella se ofrece á los intereses municipales.

Aunque la deuda amortizable se ha de admitir por todo su valor nominal, y aunque el proyecto se apoya en el principio del reintegro del capital con la amortizacion, ya con fincas, ya por compras en el mercado, es imposible desconocer que en la práctica los. 386.902,811
de bienes nacionales, y los. 300.000,000
de baldíos y realengos, juntamente con los. 200.000,000

del 20, ó sean en fincas los. 886.902,811

amortizarán. 4,434.514,053

porque se puede muy bien esperar que el precio del remate suba á cinco tantos de la tasacion. Para concebir esta esperanza nos fundamos en que las fincas de la misma procedencia que las hoy existentes vendidas hasta ahora, han llegado á tres tasaciones, por lo cual no es mucho suponer que las actuales alcanzan el quíntuplo de su valor, si se tiene en cuenta que el plazo es desahogado, y que, á diferencia de las primeras, el pago total se ha de verificar en papel de la deuda no consolidada.

Al señalar una cantidad anual para las adquisiciones del papel en la plaza, hemos tenido muy á la vista que malogrado este pensamiento en ocasiones anteriores, particularmente en 1824, cuando el Gobierno asignó á la amortizacion 8 millones al año, debia este medio, si se presentaba aislado, inspirar una gran desconfianza, con la cual es incompatible la mejora de los mismos efectos que la ley justamente se propone favorecer. La amortizacion como la consolidacion, por lo que hace á nuestra deuda no consolidada, son arbitrios empleados y frustrados: insistir en ellos, no mediando circunstancia que dé mayor fianza de cumplimiento, vale tanto como abandonar la deuda amortizable á la casualidad, á las vicisitudes del presupuesto, y aun á las opiniones particulares de los mismos que por su alta posicion administrativa hayan de ejercer en ellos mas ó menos influencia.

Para reforzar este medio en el adjunto proyecto, se dispone la enagenacion de los baldíos y realengos que no sean de legítimo aprovechamiento comun de los pueblos, y cuya reduccion á propiedad particular es uno de los objetos por que tanto han declamado escritores y estadistas de gran nota, y que tanto ha de contribuir al fomento del pais y á la riqueza del Estado. La gran dificultad de este punto se halla en la estimacion del importe de esta clase de propiedad, puesto que no se tienen datos ciertos; pero sobre no ser reparo suficiente para impedir la aplicacion de estas fincas á la deuda, sea cual fuere su valor, quizá la venta, poniendo en movimiento á la par el interés privado y la accion de la Autoridad, será el mas eficaz, sino el único, de arrojar alguna luz sobre esta parte de la estadística territorial.

En la imposibilidad de formar un cálculo seguro, bien puede asentar que, á pesar del trascurso del tiempo y del espíritu de usurpacion á que ha dado márgen la incuria administrativa por efecto de las guerras y vicisitudes políticas, el valor de las tierras baldías llega á una suma considerable, como se infiere solo de la despoblacion actual de nuestras provincias de Castilla, Mancha, Extremadura y Andalucía, y como lo atestigua la opinion de personas entendidas y prácticas en la materia.

En rigor de principios no es admisible la aplicacion de fondos especiales, ni el establecimiento de garantías para afianzar la amortizacion de la deuda. La verdadera fianza de la amortizacion está en el sobrante del presupuesto de ingresos del Estado: cuando los hay se debe amortizar; fuera de este caso, la amortizacion ni es necesaria ni conveniente. No es necesaria, porque al acreedor no tanto interesa el reintegro del capital, como el abono constante y seguro del interes. No es conveniente, porque no proveyendo á este objeto los medios ordinarios, el Estado ha menester, para reintegrar un capital no exigible, acudir á nuevas operaciones de crédito, en las cuales no hace mas que cambiar una con otra deuda, añadiendo por lo regular nuevos quebrantos.

Asi lo ha enseñado en Inglaterra la experiencia, donde, como V. E. no ignora, la antigua Caja, que cediendo siempre á las exigencias del momento, casi nunca llenaba su objeto sino al favor de préstamos onerosos, ha desaparecido, no quedando á la amortizacion mas arbitrio que los auxilios del presupuesto. Asi en Francia, cuya caja ha vivido con libertad en tanto que, ya los gastos extraordinarios en los años de 30 y siguientes, ya los ordinarios en 1848, no han reclamado la aplicacion de sus fondos á obligaciones mas inmediatas.

Pero no se trata de esta clase de amortizacion en el adjunto proyecto, en el cual entra la suma destinada á la compra de papel en el mercado, como una de las condiciones en que descansa el arreglo de la deuda no consolidada.

La amortizacion de la consolidada se halla en el interes del Estado mas que en el del acreedor; la de la no consolidada, por el contrario, interesa al acreedor casi exclusivamente, ó cuando menos, mas que al Estado. La necesidad de pagar el rédito estimula á no descuidar el alivio, siempre que sea posible, del arreglo del capital; mientras que la falta de ese mismo rédito, privando á la deuda no consolidada, á la deuda meramente amortizable, de aquel mismo estímulo, reclama una determinada y especial garantía.

A eso va encaminada la parte del adjunto proyecto, en la cual, despues de afianzar mas y mas la libre é independiente accion de la Junta de la Deuda, imprimiéndola un carácter especial con la agregacion de un cierto número de Sres. Senadores y Diputados, se pone como en depósito, fuera del alcance de toda necesidad apremiante, la cantidad necesaria para proveer á la amortizacion, cuando menos, en los diez primeros años.

Las equivalencias á metálico, que es el recurso de mas inmediata realizacion, importará, segun cálculo mas aproximado, en estos dos años próximos, 15 millones de reales; y si á esto se agrega los 134 ó 140 millones que importan los pagarés á metálico de los mismos acreedores, la Junta, bien aplicando la parte disponible, bien negociando oportuna y desahogadamente los productos vencidos en la parte en que fuere necesario, podrá desde luego asegurar, fijando el precio medio de 10 por 100 superior al de los últimos 20 años, al de los últimos 10 y al anterior de 49, la amortizacion de mas de 1,000 millones de reales.

En resumen: ascendiendo á 2,500 millones, segun el estado adjunto, el importe de la deuda no consolidada, y á que el proyecto da el nombre de *amortizable*, porque mientras exista, ninguna otra debe amortizarse, teniendo en cuenta que, segun se ha dicho y se demuestra en uno de los estados que se acompañan, que por la accion de las fincas y 20 por 100 de propios se extinguiesen en 10 años rs. vn. 4,434.514,055
y añadiendo á esta suma la que se amortiza en el mercado, y es en 10 años. 1,000.000,000
resulta que por estos medios la nacion extingue. 5,434.514,055
ó sea *toda* la deuda no consolidada.

En los estados que publica la Gaceta del 19 de abril, y que son adjuntos al proyecto del Gobierno, figuran entre las fincas del Estado los bienes procedentes de conventos de religiosas. Aunque esta circunstancia y la de conservar todavía el carácter de bienes nacionales que les imprime una ley del reino, podian habernos autorizado para proponer á V. E. su aplicacion inmediata al pago de la deuda, en la forma en que se hace respecto de los demas, nos

ha detenido sin embargo la cuestion del derecho de propiedad particular que estas fincas llevan consigo por su índole especial.

Conformes todos en el pensamiento de la desamortizacion eclesiástica, y en la conveniencia de que no permanezcan estos bienes por mas tiempo estancados, hemos creido que aquel derecho se conciliaba perfectamente con el interes público y la necesidad de atender á la extincion de la deuda, enagenándose desde luego á papel del actual 3 por 100 interior, y destinándose el producto de la venta, en tanto que se decide su aplicacion definitiva, bien á robustecer la garantía, bien á extender el límite, si asi fuese necesario, de los 10 millones anuales que se asignan á la amortizacion.

A 357 millones anuales asciende la capitalizacion de esta clase de bienes, los cuales, vendiéndose en cinco plazos, puede esperarse que en títulos del 3 por 100 den la misma suma de 357 millones, ó sean cerca de 11 millones de interes anual, producto mas que doble del que reditúan esas propiedades en la actualidad. Asi la cuestion de derecho queda á salvo, porque solamente se resuelve ahora, por lo que hace á estas fincas, el punto de la desamortizacion.

El Estado gana, puesto que deriva un producto anual de 11 millones próximamente, convirtiendo á papel unos bienes que hoy solo producen algo mas de cinco. La amortizacion se refuerza ó asegura, ya con los intereses del papel procedente de las ventas, ya si el reintegro á las comunidades se verifica por una suma equivalente, de que resultará descargado el presupuesto en el artículo sobre la pension de las religiosas.

Hay entre las varias clases de créditos que constituyen la deuda nacional una obligacion de tan preferente y especial carácter que en rigor no debiera ni figurar siquiera en la clase comun de los débitos contra el Estado propiamente dichos. Quien mas ó menos libre y directamente negoció ó intentó especular con el Gobierno, aunque tiene sin duda un derecho sagrado al reintegro del capital, ó al abandono del interes, ó á un arreglo equitativo, no puede sin embargo compararse con quien, alejado de toda operacion con el Erario, sin ánimo de aventurar su fortuna, sin haber podido siquiera lisongearse algun tiempo con la esperanza de mas ó menos crecidas utilidades, hubo mal su grado de confiar su capital al Gobierno, el cual á su vez solo pudo cohonestar un acto de tanta violencia con el imperio de las circunstancias y el empeño solemne de la devolucion.

Ya se comprende que aludimos á los caudales de América, fianzas, depósitos y otros de que, como V. E manifiesta, el Gobierno se apoderó sin justo título, y que por lo mismo, si la situacion del Tesoro impide que sean reintegrados en metálico, deben segun proponemos, á lo menos convertirse desde luego á la par en títulos del actual 3 por 100. Asi la justicia queda en cierto modo satisfecha, asi se imprime al actual arreglo el sello de una imparcialidad rigorosa, asi el buen nombre del Gobierno se afianza, y dando un alto ejemplo de moralidad y buena fe, se echa un robustísimo fundamento al crédito del Erario nacional.

Al insistir con tanto empeño en los principios que sirven de base al proyecto que sometemos al juicio de V. E., bien hemos tenido en cuenta que todo esfuerzo por reconocer el derecho y para cumplir con los preceptos de la justicia será inútil siempre que no se combine con la posibilidad. Pero tambien hemos creido que si por una parte debe cuidarse mucho de no exagerar los mismos buenos principios á fin de evitar el escollo de las ilusiones, por otra es conveniente no desconfiar tanto de nuestros propios medios y de nuestra voluntad y energía que adoptemos ya, como de ordinario se verifica, por única regla de lo practicable el caso mas ó menos próximo de la nivelacion, y aun de los sobrantes, en el presupuesto.

La deuda es una obligacion importante y preferente; su cumplimiento podrá en buen hora posponerse al de aquellas en que se apoya el órden público y la defensa del Estado, en lo cual tambien se hallan interesados los acreedores mismos: fuera de ahí no conocemos otra que sea ni mas atendible, ni en cuyo cumplimiento se interesen mas en lo general todas las clases de la nacion.

Aun estando el presupuesto en déficit, conviene arreglar y satisfacer la deuda, no ya por un motivo de justicia, no ya como una base de crédito, sino por una consideracion de órden y economía. A nadie se oculta que el espíritu de economía tiene de suyo cierta elasticidad que se acomoda siempre, una vez satisfecho lo indispensable, á la mayor ó menor extension de las necesidades; y es bien seguro que su accion será mas ó menos eficaz, segun que sea mayor ó menor el desnivel entre los medios y las obligaciones. Colóquese desde luego en el presupuesto la del pago de la deuda; recuérdese por este medio constantemente que es una obligacion sagrada, inevitable, en que se interesa nada menos que la dignidad del nombre español; y este solo recuerdo, sirviendo positivamente de estímulo á esfuerzos extraordinarios, contribuirá á fortalecer aquel principio de parsimonia y regularidad, sin el cual como V. E. sabe, es un sueño la reorganizacion de la Hacienda.

Como quiera, aunque la deuda no se anteponga á otras obligaciones, ni se procure estrechar el círculo de otros gastos, llena la condicion de la posibilidad el adjunto arreglo, fundado en el propósito de dar hoy menos, y en adelante mas, que el proyecto del Gobierno.

Respetando la opinion de V. E., tan autorizada por mas de un concepto, séanos lícito manifestar que los 80 millones destinados á la deuda, ahora es mucho, porque no abrigamos una gran confianza en todos los arbitrios de que derivan, segun el documento inserto en la Gaceta del 19 de abril, y que dentro de algunos años de seguro no es bastante, porque alguna esperanza nos inspira el porvenir.

La venta á metálico de los 250 millones de bienes nacionales, auxilio en que estriban los cálculos del Gobierno, no dará ciertamente el resultado que se promete puesto que no es creible que su enagenacion se haga como el Gobierno espera, á cuatro ó cinco tantos de la tasacion, á pesar del gran desahogo de los 20 años para el pago, en razon á que las fincas de menor cuantía procedentes del clero secular, aunque mas codiciadas, aunque buscadas por mayor número de concurrentes á causa de la pequeña division de las suertes, no obstante que ofrecian iguales plazos, han subido poco mas del precio en que fueron tasadas.

Las fincas de mayor cuantía del mismo origen vendidas en su principal parte á papel apenas han alcanzado los dos tantos: las del clero regular no han excedido las tres tasaciones, y las de la Orden de San Juan, aunque se admitió, segun el decreto de 18, en pago una parte en papel, y aunque muy estimadas, no han dado sino un resultado escasamente superior al tipo de la tasacion.

Sería mucho obtener, atendidos aquellos antecedentes y las circunstancias peculiares de las fincas, un 50 por 100 de su valor, y este pagadero en veinte años, cuyo 6 por 100, importe del primer plazo, aun concediendo que se verifique en el primer año la enagenacion de todas las fincas, no excede sino muy poco de 7 1/2 millones; recurso bien inferior á los 30 ó 40 que forman en este punto la principal base del proyecto del Gobierno.

El pago á metálico de los bienes ya vendidos, no solo no produce mas que un recurso lento, sino que es altamente gravoso al Erario, puesto que debiendo dársele el carácter de un acto meramente facultativo, se necesita ofrecer un gran aliciente, señalando para el metálico un tipo inferior al precio del papel consolidado. Suponiendo el tipo al 10 por 100, que es el mínimo posible, tratándose de ahuyentar el papel, resultará que los compradores pagarán en ocho años, período del pago total de las fincas, 70 millones de reales en dinero.

Mas como los 700 millones de títulos á que asciende el importe de los plazos pasan á la nueva deuda consolidada, la nacion, aun despues de hecha la rebaja impuesta por el proyecto del Gobierno al capital en 2/3 y en 2/5 al interes, se impone desde luego, por 70 que recibe paulatinamente, la carga perpétua de siete millones anuales; ó si se respeta la integridad del capital, subiendo el interes de los 700 millones á 21, paga el Estado por los 70 millones, que en cambio de papel entreguen los compradores en ocho años, el interes perpétuo de 30 por 100.

No es menos ineficaz el recurso de los pagarés á me-

tílico, porque si este papel es de grande estima, tratándose de auxilios para la actualidad, el Gobierno, segun el estado de la Gaceta, no puede hacer efectivo este medio hasta el año de 1854.

Por lo que hace al fondo de equivalencias, próximo á espirar, aunque puede hoy proporcionar algun auxilio eficaz, su ingreso es, como acto voluntario del comprador, puramente eventual; ademas de que su total importe no se calcula en mas de 15 á 20 millones de reales.

A la penetracion de V. E. no se han ocultado sin duda todos aquellos inconvenientes, puesto que V. E. mismo ni habla de estos diferentes auxilios como de un cálculo seguro ó de una esperanza positiva, ni ha podido menos de reconocer que tales medios únicamente podrian ocurrir á la necesidad de algunos años, ni por último ha dejado de contar aun para el momento actual con el auxilio del presupuesto, á empezar desde el primer año, por una suma cuando menos de 20 millones.

Contando pues con estos 20 millones, que aun adoptando el plan del Gobierno habia de satisfacer el presupuesto desde luego, y con una prudente esperanza en el porvenir, no vacilamos en aconsejar á V. E. que se sirva adoptar el proyecto de la junta, el cual impone una carga inferior, no solo en este, sino en los 10 primeros años.

Respetando el capital, conservando la actual division de la deuda en consolidada y no consolidada, la nacion, segun el proyecto que sometemos á la consideracion de V. E., paga lo siguiente:

En los diez primeros años importan los intereses de la deuda consolidada, segun el adjunto proyecto, y favoreciendo en la supresion de los picos el cálculo opuesto (estado núm. 1.º)	602.000,000
Se destinan á la amortizacion por compras á razon de 10 millones al año	100.000,000
Baja en el presupuesto anual, segun el estado núm. 5.º	85.000,000
Total que habrá de pagar la nacion en los diez primeros años	787.000,000
Con arreglo á la combinacion del Gobierno, destinándose 80 millones al año, la nacion habria de pagar en diez años	800.000,000

ó sea 13 millones mas que lo exigido en nuestro proyecto.

Cierto es que desde el año undécimo sube el importe de la deuda consolidada; completándose en el décimonono el 3 por 100 sobre todo el capital y el 1 y 1/2 sobre los cupones. La carga será indudablemente mayor, pues tambien hemos tenido en cuenta que de una parte algunas obligaciones que hoy gravan el Tesoro habrán desaparecido, y que de otra alguna esperanza se ha de fundar en el desarrollo de los varios elementos de prosperidad y en el consiguiente aumento de los recursos ordinarios del Estado.

Sin descender al exámen del presupuesto de gastos, cosa tan agena de este lugar como de nuestra competencia, se presenta desde luego, entre las bajas ciertas ó de mayor bulto, los 30 millones anuales que se aplican al reintegro de los billetes de los 100 de 1848, y que terminará dentro de dos años, las economías que la consolidacion del orden permita en el costo de la fuerza armada, y la gran reduccion que han de experimentar los 176 millones de las clases pasivas en la parte de religiosos y derechos caducados; y si como es de esperar, continúa cerrada la puerta á las cesantías de los nuevos empleados, reduccion que personas muy autorizadas calculan durante los 10 años en 40 ó 50 millones.

Como quiera, nuestro cálculo se funda principalmente en la firme persuasion en que estamos de que la nacion, al cabo de 19 años, período largo y fecundo si no se reproducen las pasadas agitaciones (condicion primera de todos nuestros cálculos y esperanzas), podrá pagar desahogadamente por interes anual 300 millones de reales, límite que no hemos querido traspasar, á fin de proceder con toda circunspeccion y seguridad.

Bien al alcance de todos los que observan la marcha de nuestra Hacienda estan los progresos de las rentas é ingresos del Tesoro desde 1835 hasta 46, y desde este año hasta el presente. De 670 millones á que subian los ingresos ordinarios en 1835, si bien entonces no figuraba el diezmo y otros medios, llegó en 42 á unos 850, en 44 á 937, en 45 á 1,120, en 49 á 1,145, y segun los estados que la Gaceta publica periódicamente, merced al perseverante empeño con que V. E. sigue el sistema de publicidad, hay en este año, respecto del anterior, un aumento de bastante consideracion. *(Se continuará.)*

Número 326.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.=En el juzgado de mi cargo pende causa contra diversos mozos del ayuntamiento de Irijo, por haberse inutilizado voluntariamente para el servicio de las armas. Entre estos se halla comprendido Jacobo Nieto, de San Julian de Parada Labiote, ausente sin saberse de su paradero; por lo que en providencia de 11 del corriente acordé llamarle por edictos en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, para que se presente á responder en este juzgado y escribanía de Romero á los cargos que se le hagan por dependencia de este proceso á término de treinta dias perentorios; bajo apercibimiento de que en su defecto seguirá esta causa en su rebeldía con los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar: exortando al mismo tiempo á las autoridades de S. M. para que en el caso de ser habido y resultar realmente inutilizado, le detengan y remitan por tránsitos de justicia á la disposicion de este juzgado; y en el caso de no aparecer inutilizado, se sirvan dar parte justificativamente, por exigirlo asi la buena administracion de justicia. Dado en mi audiencia á 12 de abril de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemí, *Vicente Romero y Villar.*

Señales del procesado. Edad 19 años poco mas ó menos, estatura corta, cara redonda, color trigueño, pelo negro, nariz regular, barba ninguna, tiene cortado ó inutilizado un dedo de una mano; vestía pantalon de somonte ó reaza, chaqueta de lo mismo, chaleco azul y gorra ó montera de paño negro.

Número 327.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad del difunto cura de San Miguel de Villaseco D. Antonio Luis Romero, á fin de que dentro del término de veinte dias se apersonen en este juzgado y en los autos de inventario de aquella pendientes en la escribanía del que autoriza, que serán oidos y justicia guardada en lo que la tengan, y de no verificarlo pasado dicho término, se proveerá en el asunto por su rebeldía lo que hubiere lugar y les parará perjuicio. Dado en Carballino á 24 de abril de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemí, *José María Orosa.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.